

**SECRETARÍA.** Montería, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver recurso de reposición. Provea

La Secretaria,

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA**



### **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Montería, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO:** Proceso Ejecutivo con acción Personal de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4**, contra **JUCAPHARMA DROGUERIAS S.A.S -NIT 900.473.201** y **JUAN CARLOS LOPEZ CALLE -CC. 78.762.430. RAD. 2018 - 00229.**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutante, contra el proveído de fecha 19 de mayo de 2021.

### **ANTECEDENTES**

Esta Agencia Judicial, mediante auto de fecha 19 de mayo de 2021, resolvió:

**Primero. - Requerir** a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que indique de forma clara cuales son las direcciones físicas o electrónicas que va a utilizar, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

**Segundo. – Compulsar** copias a la abogada ANA MARÍA RAMIREZ OSPINA -CC. 43.978.272 y T.P. 175.761 del C.S.J. ante la Comisión Nacional de Disciplina, conforme a lo esgrimido en la parte considerativa de este proveído. Por Secretaría, procédase de conformidad.

La abogada Ana María Ramírez Ospina, apoderada judicial de la parte ejecutante, dentro del término legal, presentó recurso de reposición contra el auto en mención, donde solicita reponer el auto atacado, respecto a la compulsión de copias ante la Comisión Nacional de Disciplina y se autorice proceder con las notificaciones de la parte demandada.

### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Como fundamento de su petición, la profesional del derecho manifiesta lo siguiente:

En auto fechado del 19 de Mayo del año en curso, la honorable judicatura procede a argumentar las razones que motivan para compulsar copias ante la comisión nacional disciplinaria, las cuales si bien se han realizado en el tramite del proceso ejecutivo hoy adelantado ante el despacho por mi parte, las mismas aducen a errores involuntarios de confusión de información los cuales no fueron realizadas con alguna intencionalidad de temeridad, mala fé o enfocadas a violentar garantías fundamentales como lo es el debido proceso, es por estas razones que antes de proceder con la notificación del curador ad litem nombrado por el despacho y teniendo en cuenta que en revisión de datos almacenados en los aplicativos de nuestra entidad cliente procedí a informar al despacho de dichos datos donde se podían notificar a la parte demandada y así dar apoyo a su derecho a la legítima defensa dentro del tramite en su contra.

De igual manera abriendo la posibilidad de subsanar cualquier nulidad procesal por indebida notificación.

Atendiendo lo anterior y dando cumplimiento a lo solicitado por el despacho informo cuales son las direcciones en las cuales se procederá con el envío de notificación a ambos demandados:

JUCAPHARMA DROGUERIAS S.A.S.  
Direccion: Calle 13 B # 21 – 7, Cereté – Cordoba.  
Email: Calle1980@hotmail.com

Juan Carlos Lopez Calle  
Direccion: Calle 13 B # 21 – 7, Cereté – Cordoba.  
Email: Calle1980@hotmail.com

Con base en lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que si bien se ha presentado información que efectivamente por error involuntario no es clara y además atendiendo que dentro del presente proceso no se cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución, situación que de entrada no garantiza la violación a los derechos fundamentales de la parte demandada, solicito muy cordial y especialmente a la honorable judicatura reponer auto del 19 de Mayo del año en curso donde se compulsan copias ante la comisión nacional de disciplina y autorice proceder con las notificaciones de la parte demandada suministrados en el presente escrito.

### PROBLEMA JURIDICO

Encuentra este Despacho, que el problema jurídico girará en torno a lo siguiente:

- Establecer si es procedente o no, reponer el auto calendarado 19 de mayo de 2021, respecto a la orden de compulsar copias a la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA ante la Comisión Nacional de Disciplina.

### CONSIDERACIONES

Tal como se expuso en el auto atacado, considera esta agencia judicial que la abogada Ana María Ramírez Ospina, apoderada judicial de la ejecutante, ha presentado múltiples solicitudes contradictorias, en lo que respecta a la dirección para notificar a la parte ejecutada, haciendo incurrir al Despacho en error, por lo que se verifica que el código general del proceso señala lo siguiente:

En el artículo 86 ibídem, se estipula que:

***“SANCIONES EN CASO DE INFORMACIONES FALSAS. Si se probare que el demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información suministrada, además de remitir las copias necesarias para las investigaciones penal y disciplinaria a que hubiere lugar, se impondrá a aquellos, mediante incidente, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales y se les condenará a indemnizar los perjuicios que hayan podido ocasionar, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en este código.”***

En el memorial a través del cual la togada presenta recurso de reposición, admite que las razones argumentadas que motivaron al Despacho a compulsarle copias ante la Comisión Nacional Disciplinaria, si fueron realizadas en el trámite del proceso de marras, pero que las mismas fueron errores involuntarios o confusión de información, los cuales no fueron realizados con alguna intencionalidad de temeridad, mala fe o enfocadas a violentar garantías fundamentales como lo es el debido proceso, razones por las cuales estas manifestaciones deberán realizarse y probarse ante su juez natural.

Es preciso por lo anterior, que esta Agencia Judicial ordenó compulsar copias ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para que sea este órgano quien establezca lo que considere pertinente, por ser su competencia de forma exclusiva y no corresponderle a despacho hacer elucubraciones al respecto.

Así las cosas, el Despacho no repone el auto atacado, manteniéndose incólume lo resuelto en el mismo.

Respecto a la dirección física: Calle 13B No. 21-7 de Cereté, Córdoba y la dirección electrónica: [calle1980@hotmail.com](mailto:calle1980@hotmail.com), indicadaa por la togada para notificar a los demandados: **JUCAPHARMA DROGUERIAS S.A.S** y **JUAN CARLOS LOPEZ CALLE**, observa el Despacho que las mismas coinciden con las indicadas en el certificado de existencia y representación de la persona jurídica JUCAPHARMA DROGUERÍAS S.A.S. y, además, se evidencia que el señor JUAN CARLOS LÓPEZ CALLE es el representante legal de dicha sociedad. Ver imágenes.

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: JUCAPHARMA DROGUERIAS S.A.S  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
NIT : 900473201-8  
ADMINISTRACIÓN DIAN : MONTERIA  
DOMICILIO : CERETE

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 114067  
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 24 DE 2011  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2017  
ACTIVO TOTAL : 127,200,000.00  
GRUPO NIIF : NO REPORTA

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CLL 13B- 21 -7  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 23162 - CERETE  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7642843  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7642846  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3216150859  
CORREO ELECTRÓNICO : calle1980@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CLL 13B- 21- 7  
MUNICIPIO : 23162 - CERETE  
TELÉFONO 1 : 7642843  
TELÉFONO 2 : 7642846  
TELÉFONO 3 : 3216150859  
CORREO ELECTRÓNICO : calle1980@hotmail.com

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2011 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25060 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE OCTUBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GÉRENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	LOPEZ CALLE JUAN CARLOS	CC 78,762,430

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

Así las cosas, se tendrán como nueva dirección para notificar a los ejecutados, como así se indicará en la parte resolutive

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado:

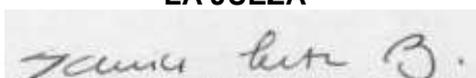
RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER** el Auto de fecha 19 de mayo de 2021, conforme a las consideraciones que anteceden.

**SEGUNDO: Por Secretaría,** procédase conforme lo ordenado en el numeral segundo del auto calendado 19-mayo-2021.

**TERCERO: TENER** como dirección, para notificar a los ejecutados, las siguientes: Dirección física: Calle 13B No. 21-7 de Cereté, Córdoba y Dirección electrónica: [calle1980@hotmail.com](mailto:calle1980@hotmail.com).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

**Firmado Por:**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
JUEZ  
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72f3d7851304a8e40a20198cba8139a4fe1b7f7ab8a7982a461c59e2e155ba72**

Documento generado en 02/07/2021 06:35:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**